

FOLLETO INFORMATIVO FARADAY EUROPA I, FCRE

Fecha del folleto: 5 de abril de 2022

Fecha última modificación: 5 de abril de 2022

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor potencial pueda formarse un juicio fundado sobre la Inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el momento en que éstos lo soliciten. Las actualizaciones de este Folleto y del Reglamento de Gestión serán comunicadas a los partícipes mediante correo electrónico y se remitirán en su caso a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Índice de Contenidos

CAPÍTULO I: EL FONDO.....	3
1. Datos generales del Fondo.....	3
2. Duración del Fondo.....	3
3. Grupo Económico.....	3
4. Objeto.....	3
5. Sociedad Gestora.....	5
6. Participaciones del Fondo.....	6
7. Comercialización de las participaciones del Fondo.....	7
8. Comisiones, cargas y gastos.....	7
8.1 Comisión de gestión.....	7
8.2 Comisión de éxito.....	9
8.3 Comisión de Suscripción.....	10
9. Modo en que el Fondo garantiza trato equitativo de los inversores.....	10
10. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.....	10
11. La rentabilidad histórica de Faraday Europa I, FCRE o de otros Fondos gestionados.....	14
CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	14
1. Política de Inversión.....	14
2. Política de desinversión.....	17
3. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes.....	17
4. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos.....	17
5. Riesgos asociados a la Inversión.....	17
6. Restricciones a la Inversión.....	17
7. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.....	18
8. Descripción de los procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.....	18
9. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada.....	18
10. Políticas de diligencia debida sobre incidencias adversas en materia de sostenibilidad.....	18
CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES.....	19
1. Depositario del Fondo.....	19
2. Auditor del Fondo.....	19
3. Otros proveedores de servicios.....	19
4. Delegación de funciones de gestión.....	19
5. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios.....	20
6. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros y el modo de gestionar sus conflictos de intereses.....	20
CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS.....	20
CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.....	20
1. Descripción de la gestión de la liquidez.....	20
2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.....	21
3. Reembolso de las participaciones y reparto de resultados.....	21
Términos y definiciones.....	22

CAPÍTULO I: EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

Faraday Europa I, FCRE es un Fondo de Capital Riesgo Europeo cuya sociedad gestora, Faraday Venture Capital SGEIC, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), figura inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 155. El Fondo se ha constituido en virtud de documento otorgado el día 8 de octubre de 2020.

2. Duración del Fondo

1.- El Fondo tendrá una duración inicial de nueve (9) años desde el Primer Cierre del Fondo, siempre que éste sea posterior a la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta duración podrá prorrogarse, por períodos de 1 año adicionales, hasta un máximo de doce (12) años, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Consejo de Supervisión, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

2.- El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo Especial de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.

3. Grupo Económico

El Fondo está íntegramente participado por la Sociedad Gestora, si bien está previsto que, tras el Periodo de Suscripción, esta tenga una posición minoritaria en el Fondo. No está previsto que ningún partícipe tenga una posición mayoritaria en el Fondo. Por tanto, aunque transitoriamente el Fondo estará integrado en el Grupo Económico a que pertenece la Sociedad Gestora, no está previsto que pertenezca a ningún Grupo Económico.

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo Faraday y está participada al 100% por Faraday Venture Partners, S.L.

4. Objeto

1.- El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

2.- El Fondo deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013, y en concreto:

- i) Deberá invertir como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos,
- ii) Nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles,

calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, y

iii) Deberá estar establecido en el territorio de un Estado miembro.

3.- A estos efectos se consideran inversiones admisibles cualquiera de los siguientes instrumentos:

i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:

- haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo,
- haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
- haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,

ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo,

iii) participaciones o acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,

iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles;

Tendrán la consideración de empresa en cartera admisible, una empresa que:

i) en la fecha de la primera inversión del Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:

- que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 14 y 15, de la Directiva 2004/39/CE,
- emplee como máximo a 250 personas, y
- tenga un volumen de negocios anual no superior a 50 millones EUR o un balance anual total no superior a 43 millones EUR,

ii) no sea un organismo de inversión colectiva,

iii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

- una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (1),

- una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (2),
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- iv) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

4.- Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los fondos de capital riesgo.

5. Sociedad Gestora

La dirección, administración y gestión del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo.

Funciones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por cuatro miembros:

Nombre y apellidos	Cargo	NIF
D. Gonzalo Tradacete Gallart	Presidente y Consejero Delegado	50247067W
D. Jaime Biel Turón	Consejero	53493293P
D. Íñigo Serrats Recarte	Consejero	43448692J
D. Javier Contreras Forns	Secretario no consejero	53442180R

Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora

El equipo de la Sociedad Gestora está compuesto por las siguientes personas:

Nombre y apellidos	Cargo
D. Gonzalo Tradacete Gallart	Consejero Delegado y Director de Inversiones
D. Jaime Biel Turón	Director de España
D. Dennis Kirpensteijn	Director de Alemania
D. Javier Contreras Forns	Director de la Unidad de Gestión del Riesgo
Dña. Lucía Marinelli	Directora de Administración y Valoración

6. Participaciones del Fondo

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Las participaciones serán de las siguientes clases:

- Clase A: constituida por las participaciones suscritas por la Sociedad Gestora y por los partícipes que trasladen sus compromisos de inversión a la Sociedad Gestora con anterioridad o de manera simultánea al Primer Cierre del Fondo, o cuyos compromisos superen 1.000.000 €, mientras no sea un Inversor Corporativo.
- Clase B: constituida por las participaciones suscritas por los partícipes que trasladen sus compromisos de inversión a la Sociedad Gestora después del Primer Cierre y con anterioridad al 30 de junio de 2021, o cuyos compromisos superen 500.000 €, mientras no sea un Inversor Corporativo.
- Clase C: constituida por las participaciones suscritas por los partícipes que trasladen su compromiso entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

- Clase D: constituida por las participaciones suscritas por los partícipes que trasladen su compromiso con posterioridad al 31 de diciembre de 2021, en caso de prórroga del Periodo de Suscripción.
- Clase E: constituida por las participaciones suscritas por Inversores Corporativos.

Las participaciones de cada clase otorgan a sus titulares derechos económicos diferentes circunscritos a la comisión de gestión que se imputa a cada clase, según se describe en el artículo 15 del Reglamento, lo que incide en el reparto de fondos derivados de la inversión según lo establecido en el artículo 28.7 del Reglamento. Además, en el caso de los titulares de participaciones de la Clase E, les otorgan servicios adicionales de acceso a oportunidades y/o asesoramiento.

La suscripción de participaciones con posterioridad se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por la suscripción de las participaciones, el partícipe se compromete a desembolsar el 100% de su valor inicial de suscripción tan pronto como se le requiera por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido, que es la suma del valor inicial de todas las participaciones emitidas. El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes desde la constitución del Fondo constituye el Patrimonio Exigido.

No obstante, cualquier partícipe podrá desembolsar anticipadamente el valor inicial de toda su participación, si bien no se computará ese desembolso a efectos del devengo de la comisión de éxito sino desde el momento que se requiera a todos los partícipes.

7. Comercialización de las participaciones del Fondo

Las participaciones del Fondo se comercializarán entre la tipología de inversores citada en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, esto es, entre potenciales inversores considerados como profesionales o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, de conformidad con la Directiva (UE) 2014/65, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

En este último supuesto, la Sociedad Gestora se compromete a examinar los criterios de evaluación descritos en dicha Directiva exclusivamente en relación con el mercado de referencia de las inversiones objeto de inversión del Fondo.

Finalmente, también podrá comercializarse el Fondo entre otros inversores distintos de los anteriores que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros y que declaren por escrito en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

8. Comisiones, cargas y gastos

La Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar las siguientes comisiones:

8.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de gestión anual en contraprestación por la gestión del Fondo. Ésta se calculará en función de las Clases de participaciones que los partícipes ostenten, según definidas en el Artículo 6 del presente Folleto y estará exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

- a) Durante el Período de Inversión del Fondo, de la suma de las cantidades que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre el Patrimonio Comprometido:
- 1,50% anual para los titulares de participaciones Clase A.
 - 1,75% anual para los titulares de participaciones Clase B.
 - 2,00% anual para los titulares de participaciones Clase C y Clase E.
 - 2,20% anual para los titulares de participaciones Clase D.
- b) Desde la finalización del Período de Inversión hasta la finalización del contrato de gestión, de la suma de las cantidades que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre el Patrimonio Comprometido efectivamente invertido y no amortizado:
- 1,00 % anual para los titulares de participaciones Clase A.
 - 1,25% anual para los titulares de participaciones Clase B.
 - 1,50% anual para los titulares de participaciones Clase C y Clase E.
 - 1,70% anual para los titulares de participaciones Clase D.

La diferencia entre las comisiones de gestión previstas anteriormente para cada supuesto de partícipe se trasladará a los mismos mediante las reglas de reparto de fondos establecidas en el artículo 28 del Reglamento. Así, los reembolsos respetarán las proporciones en que cada partícipe haya contribuido a la inversión efectiva del Fondo, en atención a la comisión de gestión que se le aplica.

La comisión de gestión correspondiente a un Período de Devengo se abonará el primer Día Hábil de los períodos de devengo de la comisión de gestión, que, salvo el primero y el último, tendrán una duración equivalente a un año natural.

Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer período de devengo, que comenzará en la fecha del Primer Cierre del Fondo y concluirá el 31 de diciembre de 2021, y el último período de devengo que comenzará el 1 de enero y finalizará en el momento en el que termine el contrato de gestión.

Si durante un período de devengo se produjera un aumento del patrimonio comprometido que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo partícipe al patrimonio del Fondo o a un incremento por un partícipe de su patrimonio comprometido, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la comisión de gestión cobrada y la comisión de gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de capital o patrimonio comprometido la que se hubiera computado desde el inicio del primer período de devengo. Si durante un período de devengo se produjera una modificación de la que derivará una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste correspondiente en el cobro de la comisión de gestión en la fecha en que se produzca la incorporación del partícipe.

La comisión de gestión de un ejercicio se reducirá en el importe de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en ese ejercicio. En el caso de que los Ingresos Derivados de las Inversiones de ese ejercicio fueran superiores, reducirán la comisión de gestión de ejercicios futuros.

8.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito por las inversiones realizadas.

La comisión de éxito ascenderá a un 20% de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas por los partícipes en el Fondo.

El citado derecho especial de la Sociedad Gestora se abonará una vez los partícipes hayan percibido efectivamente una rentabilidad mínima equivalente al resultado de aplicar una tasa interna de retorno (TIR) del 8% (Hurdle Rate) sobre su inversión.

Se entenderá por fecha de devengo de la comisión de éxito la primera de las siguientes fechas:

- a) La de la liquidación del Fondo.
- b) Aquella en que se haya producido la Desinversión en todas las Sociedades Participadas, o si fuere anterior, aquella en que se cumplan nueve (9) años desde el inicio del Período de Inversión.

En el caso de que en la fecha de devengo de la comisión de éxito no se hubiera producido la Desinversión en alguna Sociedad Participada se entenderá por cantidad obtenida por la Inversión aquella en la que se valore la participación del Fondo en la Sociedad Participada en ese momento, aplicando el porcentaje de participación del Fondo en el capital social de tal Sociedad Participada al valor de mercado de dicha Sociedad Participada.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Fondo y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, los partícipes del Fondo, por mayoría entre ellos, designarán un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se estará a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

La comisión de éxito se abonará en la fecha de devengo de la comisión de éxito. No obstante lo anterior, el Fondo realizará pagos a cuenta de esta comisión en el momento en que se reembolsen, con cargo a las cantidades obtenidas de una Inversión en una Sociedad Participada, participaciones y/o distribuyan dividendos a los accionistas que supongan una tasa interna de retorno para el partícipe superior al 8% confirmada para la duración total prevista del Fondo, por un importe equivalente al que resulte, en dicho momento, de la aplicación de las reglas previstas en este punto. A tal efecto, la Sociedad Gestora retendrá de cualquier reparto de dividendos o restitución de aportaciones, el 20% del importe que exceda de la cuantía que supone dicha tasa interna de retorno, con carácter previo a realizar la restitución de aportaciones o distribución de dividendos.

De esta forma, si en la fecha de devengo de la comisión de éxito, el importe a que ascienda ésta fuera inferior al importe total de los pagos a cuenta realizados, la Sociedad Gestora estará obligada, a solicitud del Fondo, a reintegrar a ésta la diferencia entre los importes recibidos a cuenta y la comisión

de éxito que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe de los pagos a cuenta realizados hasta ese momento.

8.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión por suscripción del Fondo del 1% del Patrimonio Comprometido del Fondo. Esta comisión se devengará y abonará por el Fondo a la Sociedad Gestora en el plazo de los quince (15) Días Hábiles inmediatamente posteriores al primer desembolso del partícipe en cuestión.

No obstante lo anterior, aquellos partícipes que suscriban participaciones equivalentes a un compromiso superior a tres (3) millones de euros no estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción. Los incrementos de compromisos por parte de partícipes que hubiesen formalizado sus compromisos iniciales con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 tampoco estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción en la parte correspondiente al incremento.

9. Modo en que el Fondo garantiza trato equitativo de los inversores

Todos los partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los inversores vendrán dadas por las diversas clases de participaciones existentes, según regulado en el artículo 15 del Reglamento del Fondo.

10. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones

Condiciones de emisión de participaciones

Durante el plazo de los doce meses siguientes al Primer Cierre del Fondo (el “Periodo de Suscripción”, pudiendo prorrogarse este plazo hasta otros seis meses adicionales por la Sociedad Gestora) podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de sesenta millones **(60.000.000)** de euros, con la emisión de nuevas participaciones. Durante el Periodo de Suscripción no existirá derecho de suscripción preferente para ningún partícipe. Dichas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Patrimonio Exigido por el Patrimonio Comprometido anteriores a la adquisición de su condición de partícipes, asumiendo las comisiones de gestión y de éxito como si hubiesen participado en el Fondo desde el Primer Cierre.

Desde la fecha del Primer Cierre del Fondo y durante el período de suscripción, los nuevos partícipes suscribirán las participaciones y desembolsarán la parte correspondiente al Patrimonio Exigido.

Asimismo, el nuevo partícipe abonará al Fondo una Prima de Actualización con distinto tipo según el momento en que se realice la fecha del primer desembolso del nuevo partícipe.

Si la fecha del primer desembolso tiene lugar tras finalizar los seis primeros meses desde el Primer Cierre del Fondo, el nuevo partícipe abonará una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar cuatrocientos (400) puntos básicos por año sobre el importe desembolsado por el nuevo partícipe en la fecha del primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el nuevo partícipe hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la fecha del Primer Cierre del Fondo y hasta la fecha efectiva de desembolso. Si la fecha del primer desembolso del nuevo partícipe tiene lugar durante la posible prórroga del Periodo de Suscripción, es decir, doce

meses tras el Primer Cierre del Fondo, el nuevo partícipe abonará una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar seiscientos cincuenta (650) puntos básicos, calculándose de igual manera.

Las cantidades desembolsadas por los nuevos partícipes en concepto de Prima de Actualización se considerarán parte del patrimonio del Fondo.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento y, en particular, en relación con las reglas de prelación, la Prima de Actualización abonada por el nuevo partícipe no será considerada parte del compromiso de inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho compromiso de inversión.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública o documento privado de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 16 del Reglamento modificando la cuantía del patrimonio del Fondo. En caso de ser necesaria, se solicitará a la CNMV la autorización para el incremento de Patrimonio Comprometido y la emisión de nuevas participaciones.

Transcurrido el citado plazo de doce meses (o dieciocho, en caso de prórroga) a contar desde el Primer Cierre del Fondo, se producirá el Cierre Definitivo del Fondo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

Desembolso de participaciones

1.- Los partícipes estarán obligados a desembolsar la parte no desembolsada de sus participaciones en el plazo de los 30 Días Hábiles siguientes a ser requeridos por escrito por la Sociedad Gestora. Este requerimiento escrito se denominará Capital Call.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones durante el Período de Inversión –período de cinco años a contar desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV -, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la comisión de gestión correspondiente.
- Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras Inversiones (o socios de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el comité de inversiones de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de las Inversiones que se vayan a realizar, los gastos

operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de las Inversiones y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora. En el requerimiento que realice la Sociedad Gestora para el desembolso de participaciones se explicará el destino último del mismo, indicando comisiones, gastos operativos y el importe y características de las Inversiones a realizar.

La Sociedad Gestora nunca requerirá un desembolso superior al 25% del Patrimonio Comprometido del Fondo en un periodo inferior a 12 meses.

2.- En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizase el desembolso en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, en cuyo caso se le considera Partícipe en Mora, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalización por incumplimiento, un 5% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizase el desembolso en un plazo adicional de treinta (30) Días Hábiles más, la Sociedad Gestora podrá optar entre:

- Exigir al partícipe el desembolso requerido más la penalización y los daños y perjuicios que correspondan;

- Amortizar, y en consecuencia reembolsar, la totalidad de las participaciones de este partícipe por una cantidad igual al Valor de Exclusión de éstas menos:

- a) Una penalización a favor de la Sociedad Gestora equivalente al importe –actualizado a un tipo de mercado a la fecha de la amortización de la participación- resultante de aplicar la comisión de gestión sobre el importe que estaba obligado a desembolsar el partícipe por la suscripción de sus participaciones desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha prevista de liquidación del Fondo.

- b) Una penalización a favor del resto de partícipes equivalente a aplicar al Valor de Exclusión un coeficiente reductor igual al porcentaje pendiente de desembolso de las participaciones del partícipe.

- Exigir al partícipe que entregue por el valor de amortización descrito en el punto anterior, todas sus participaciones a un tercero, con tal de que este tercero se subrogue en la obligación de desembolsar la cantidad pendiente de desembolso.

- Mantener la inversión del partícipe pero detrayendo en el momento de pago de dividendos o reembolsos al partícipe una cantidad equivalente a un incremento del 25% de la comisión de gestión, desde el momento en el que incumpliere con un desembolso, y un 25% de la comisión de éxito aplicable. La cantidad así detrída se abonará al resto de partícipes y a la Sociedad Gestora conforme a las reglas de distribución de los Fondos Derivados de las Inversiones.

Transmisión de las participaciones.

1.- Toda transmisión de participaciones del Fondo deberá realizarse de conformidad con las reglas que a continuación se relacionan.

2.- El propósito de transmitir inter vivos participaciones a favor de cualquier persona, incluso partícipe del Fondo, deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora indicando el número de identificación de las participaciones ofrecidas, precio de venta por participación, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de participaciones que, en su caso, el partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. La Sociedad Gestora en el plazo de quince (15) días naturales, acordará si consiente la transmisión, en

cuyo caso, se podrá llevar a efecto en la forma comunicada o si cree conveniente trasladársela al resto de partícipes. En este último caso, la Sociedad Gestora lo comunicará a su vez a todos los partícipes para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales computado desde aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen a la Sociedad Gestora su deseo de adquirir las participaciones en venta.

En el supuesto de que varios partícipes hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones en venta se distribuirán por la Sociedad Gestora entre aquellos a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo y si, dada la indivisibilidad de éstas quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los partícipes peticionarios en orden a su patrimonio en el Fondo de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente en que expire el de treinta (30) concedidos a los partícipes para el ejercicio del tanteo, la Sociedad Gestora comunicará al partícipe que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún partícipe haga uso de su derecho de tanteo, el partícipe podrá disponer libremente de las participaciones en un plazo de seis (6) meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

Las reglas anteriores también operarán en los casos de transmisiones a título lucrativo u otras transmisiones en las que la contraprestación no estuviera fijada de forma dineraria. En estos casos se considerará precio de la participación el valor que será determinado por un auditor de cuentas distinto del auditor del Fondo, designado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

Se exceptúan de las reglas anteriores las siguientes transmisiones:

- a.- Las que se realicen a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del partícipe transmitente.
- b.- Las que se realicen a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente al Fondo ni a su Sociedad Gestora, quienes tendrán por partícipe al anterior titular.

En los casos de adquisición mortis causa, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad Gestora, para prohibir la transmisión, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus participaciones por su valor en el momento en el que se comunique la transmisión, determinándose dicho valor por un auditor de cuentas distinto del auditor del Fondo, designado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

3.- La transmisión de las participaciones, además de cumplir el procedimiento descrito en el apartado anterior, deberá contar con consentimiento expreso de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la transmisión en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando a su juicio el adquirente no reúna las condiciones de solvencia para atender los desembolsos de Patrimonio Comprometido no desembolsado. No podrá denegarse la

transmisión en este caso si las participaciones están ya íntegramente desembolsadas o si se presta un aval dado por entidad bancaria por el importe del desembolso pendiente.

- Cuando presente al transmitente, uno o varios adquirentes alternativos por la totalidad de las participaciones objeto de transmisión, dispuestos a adquirirlas en los mismos términos y condiciones que los de la oferta trasladada por el transmitente.
- Cuando la transmisión de participaciones se produzca a favor de entes públicos autonómicos o locales, así como a los estatales, en el caso de que el Patrimonio Comprometido en el Fondo de éstos, junto con entidades de capital riesgo cuyos partícipes sean mayoritariamente entidades públicas, en su caso, supere el 49,00% del Patrimonio Comprometido total del Fondo.

11. La rentabilidad histórica de Faraday Europa I, FCRE o de otros Fondos gestionados

No existe a esta fecha información disponible sobre la rentabilidad histórica del Fondo, al estar en este momento en constitución, ni de otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. Política de Inversión

1.- La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

2.- Las Inversiones deberán ser seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones.

El objetivo de inversión será la toma de participación en pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica y/o innovadora, en distintos sectores según la evolución del mercado y tendencias de consumo.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

La Sociedad Gestora podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, el objetivo del Fondo es invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes invertidos por el Fondo en compañías que, en el momento en que el Fondo acometa su primera Inversión en ellas, tengan su centro de decisiones y/o un parte sustancial de su negocio localizado en España.

Dichas inversiones en Sociedades Participadas se podrán canalizar indirectamente, a través de entidades no domiciliadas en España, siempre que (i) dicha estructura indirecta se base en razones comerciales sólidas, (ii) la actividad de la entidad directamente invertida sea exclusivamente la mera tenencia de la Sociedad Participada (o principalmente y, en este caso, siempre que dichas otras actividades menores no participativas sean auxiliares o complementarias a los negocios de la Sociedad Participada) y (iii) la sede o la administración efectiva de dicha entidad se encuentre en España.

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

En general se participará en empresas en fase startup o capital-semilla. Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- No es necesaria, aunque sí deseable, la co-inversión con otros inversores de reconocida experiencia.
- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- La fase de desarrollo de las empresas objeto de Inversión es mayoritariamente la de inicio de comercialización, con un mínimo de seis (6) meses de facturación con el modelo de negocio que se pretende financiar.
- El Fondo deberá invertir mayoritariamente hasta quinientos mil (500.000) euros por operación en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.
- El objetivo de la Inversión es un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- No existirán límites mínimos a la Inversión en una empresa. La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que el Fondo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.

4.- Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

En la mayoría de ellas, la participación se encontrará entre el 5 y el 25 por ciento, manteniéndose ese porcentaje a lo largo de la vida de la Inversión, a salvo de las lógicas diluciones producidas en las diferentes rondas, en su caso. Por tanto, se tratará fundamentalmente de tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos parasociales.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de entre cinco y ocho años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de los beneficios esperados.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante

la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la Inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de accionistas, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

6.- Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

7.- Modalidades de intervención del Fondo o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención de la Sociedad en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

- La Sociedad se reservará el derecho de nombrar un observador en el órgano de administración de la Sociedad Participada.
- Se tratará de imponer la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora tenga una participación minoritaria.
- Además, en los Pactos de Socios, se incorporarán las principales cláusulas que regirán las relaciones entre la empresa y sus socios. Estas condiciones tendrán que ver con la administración de la empresa objeto de inversión, los derechos de información de los socios, la transmisibilidad de las participaciones (derecho de arrastre, derecho de acompañamiento, etc.), la preferencia en la liquidación, las penalizaciones por incumplimiento o los compromisos de permanencia, no competencia y exclusividad de los fundadores, entre otras.

8.- Coinversión.

El Fondo podrá coinvertir con cualquier tercero al realizar una inversión. También podrá coinvertir simultáneamente con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora. En el caso de que invierta o coinvirtiera en un momento posterior en empresas en las que hubieran invertido entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, deberán contar con el visto bueno del Consejo de Supervisión.

El Fondo coinvertirá de manera automática en la primera inversión de cada Sociedad Participada en la que se invierta a través de un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, "FICC") creado al efecto. No obstante, podrá no hacerlo en el caso no respetar los criterios de inversión establecidos en el presente artículo. En estas inversiones de entrada, se reservará entre el 30% y el 50% del importe disponible en la inversión para el Fondo y el restante para la inversión a través de los FICCs. Si, realizada la comercialización, no se cubriera el importe de la inversión reservada al FICC, entonces el Fondo podrá suscribir la parte no suscrita. Cualquier alteración de esta regla deberá ser aprobada por el Consejo de Supervisión.

En ningún caso se producirán transacciones entre los FICCs y el Fondo sin la aprobación del Consejo de Supervisión por Mayoría Cualificada.

2. Política de desinversión

La Sociedad Gestora decidirá a través de su Comité de Inversiones, salvo que la decisión esté sometida al visto bueno del Consejo de Supervisión, la Desinversión en Sociedades Participadas.

3. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes

El Fondo tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en Madrid, Paseo de La Habana 16, 1º. El Fondo podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá mayoritariamente en empresas europeas con gran vocación de internacionalización.

4. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones.

Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

5. Riesgos asociados a la Inversión

Los partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, de su inversión y, entre otros, los siguientes riesgos:

- a) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los activos o de sus participaciones en el momento y/o al precio deseados.
- b) Riesgo de mercado: consistente en la oscilación, incluyendo la depreciación, del valor de mercado que los activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta su venta a un tercero, en su caso.
- c) Riesgo operativo: inherente a las empresas de reciente creación, consiste en la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallos o insuficiencias de procesos, personas, sistemas internos, tecnología o por la presencia de eventos externos imprevistos.

6. Restricciones a la Inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 1 de este Capítulo II destinado a la Política de Inversión.

7. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento

El Fondo, como normal general, no recurrirá al apalancamiento. No obstante, podrá tomar dinero a préstamo o crédito o endeudarse, de forma puntual o excepcional, conforme a la normativa específica y dentro de los límites legales.

El patrimonio del Fondo no responderá de ninguna manera de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

En este sentido, la responsabilidad de los partícipes se limita exclusivamente a sus aportaciones.

8. Descripción de los procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión, o ambas

La estrategia o política de inversión sólo se podrá modificar mediante el mecanismo de modificación previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión y una vez autorizada, en su caso, por los órganos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación de la autorización.

La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

9. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada

La relación entre el Fondo y los partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompaña como Anexo 1 de este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al artículo 38 del Reglamento de Gestión, cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, y que se deriven del Reglamento de Gestión será resuelta mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid.

El lugar de celebración será Madrid y el idioma será el español, si bien se facilitarán las traducciones pertinentes, en su caso, a aquellos partícipes que no hablen español.

10. Políticas de diligencia debida sobre incidencias adversas en materia de sostenibilidad

La Sociedad Gestora actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los Activos en los que invierte.

Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en

el que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://faradayvp.com/responsible-investment-esg/>

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES

1. Depositario del Fondo

La Sociedad Gestora ha designado como depositario, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y su correspondiente modificación de 2017, a la empresa Cecabank, S.A.

2. Auditor del Fondo

El auditor del Fondo nombrado por la Sociedad Gestora será BDO Auditores, S.L., sin perjuicio de que pueda ser sustituido por otro a solicitud de la Sociedad Gestora.

3. Otros proveedores de servicios

Sin perjuicio de que pueda recurrir puntualmente a ellos y de su posible posterior modificación, el Fondo no dispone de servicios prestados por terceros diferentes de los que le presta la Sociedad Gestora, es decir:

- Funciones de contabilidad: SAENZ DE VALLUERCA Y ASOCIADOS, S.L., sociedad española con CIF B84675933 y domicilio en la calle Alfredo Marquerie 47, 4ª, 4ºB, 28034, Madrid, España.
- Servicios de asesoramiento jurídico y cumplimiento normativo: VIVANCOS ABOGADOS, S.L., sociedad española con CIF B86077757 y domicilio en la calle Boix y Morer 9, 1º - 1, 28003, Madrid, España.

4. Delegación de funciones de gestión

Al margen de las delegaciones previstas en el apartado 3, la Sociedad Gestora no ha delegado ninguna función de gestión.

5. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios

No existen.

6. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros y el modo de gestionar sus conflictos de intereses

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios a los inversores para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte o servicios como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

El valor de cada participación (o valor liquidativo) será el resultado de dividir el Patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado en su caso a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación a la que pertenezca. La Sociedad Gestora realizará una valoración semestral del Patrimonio del Fondo.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro. En concreto, se seguirán las normas de la Circular 11/2008 de la CNMV y las directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).

De acuerdo con la Circular mencionada, en las "inversiones en capital-inicio", que serán en general aquellas que realice el Fondo, la acción o participación adquirida en la Sociedad Participada se valorará al coste de adquisición. En cada fecha de valoración, se tomará el precio resultante de la última transacción, en la medida en que el mismo refleje la realidad económica de la Sociedad Participada. En caso contrario, se aplicará un método alternativo de valoración que a juicio del departamento de valoración de la Sociedad Gestora represente un valor razonable en los términos de la Circular indicada.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el valor de las Inversiones, todo ello en función a lo que resultara de aplicación según lo dispuesto en la Circular 11/2008, de la CNMV.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

1. Descripción de la gestión de la liquidez

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento del Fondo, que sólo solicitará liquidez a los partícipes cuando prevea una inversión o que la retornará a los inversores conforme a las reglas establecidas para los reembolsos.

2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

No existen derechos de reembolso a favor de los partícipes, si bien existe un principio de máximo reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones como se describe en el siguiente apartado.

3. Reembolso de las participaciones y reparto de resultados

Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 31 del Reglamento de Gestión.
- b) Si la Sociedad Gestora decide realizar el reparto de fondos derivados de las desinversiones mediante el reembolso de las participaciones.
- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del partícipe por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

2.- En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- i) Requerirá una decisión de la Sociedad Gestora;
- ii) Tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor;
- iii) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, salvo en la liquidación del Fondo que podrá realizarse en especie conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento;
- iv) En todos los supuestos de reembolso parcial se entregará al partícipe, por la Sociedad Gestora, un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.
- v) No existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la Comisión de Éxito en el caso de que fuera obligatoria.

3.- En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, estos se repartirán según lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Gestión.

Términos y definiciones

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

Capital Call	Comunicación por la que la Sociedad Gestora exige a los partícipes el desembolso de una parte del Patrimonio Comprometido en el Fondo.
Cierre Definitivo del Fondo	Momento en el que finalizará el Periodo de Suscripción y a partir del cual ya no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comité de Inversiones	Órgano de decisión en el proceso de selección de oportunidades de inversión y desinversión y en el seguimiento de las mismas, formado por el Director General y el Director de Operaciones, los Directores de Inversiones de cada país y uno de los socios de mayor peso en la Sociedad Gestora.
Consejo de Supervisión	Órgano definido en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.
Desinversión	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero, y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
Días Hábiles	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo, de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Madrid.
Ejecutivos Clave	Gonzalo Tradacete Gallart y Jaime Biel Turón
Fondo	Faraday Europa I, FCRE
Fondos Derivados de las Inversiones	Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.

Grupo Faraday	Grupo Económico cuya sociedad matriz es Faraday Venture Partners, S.L., que participa al 100% de la Sociedad Gestora.
Ingresos Derivados de las Inversiones	Cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Sociedades Participadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos o devengados por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones.
Inversor Corporativo	Partícipes del Fondo que reciben servicios adicionales de acceso a oportunidades o asesoramiento.
Inversión	Toma de participación y concesión de préstamos participativos a cualesquiera empresas y de otras ayudas financieras en y a Sociedades Participadas.
Mayoría Cualificada	Mayoría del 80% de los miembros del Consejo de Supervisión.
Partícipe en Mora	Aquel partícipe que no realice el desembolso comprometido tras 30 Días Hábiles de haber sido requerido para ello por la Sociedad Gestora.
Patrimonio Comprometido del Fondo	La suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.
Patrimonio Exigido	El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes, bien en la constitución del Fondo, bien posteriormente a través de los Capital Calls.
Período de Inversión	Periodo de 5 años desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV en que la Sociedad Gestora puede solicitar desembolsos a los partícipes.
Período de Suscripción	Periodo de doce meses desde el Primer Cierre del Fondo, prorrogable por otros seis meses adicionales.
Prima de Actualización	Importe adicional al compromiso de inversión que deberán abonar aquellos partícipes cuyo primer desembolso tenga lugar tras finalizar los seis primeros meses desde el Primer Cierre del Fondo.
Primer Cierre del Fondo	Fecha posterior a la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV en la que invierta cualquier partícipe que no sea la Sociedad

Gestora.

Reglamento de Gestión

El Reglamento de Gestión del Fondo (también “Reglamento”) que rige su funcionamiento junto al presente Folleto Informativo.

Sociedad Gestora

Es la sociedad gestora de entidades de inversión colectiva que gestiona el Fondo, siendo designada en la constitución Faraday Venture Capital SGEIC, S.A.

Sociedades Participadas

Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.

Valor de Exclusión

El 50% del valor del Fondo, según el último informe de valoración emitido por la Sociedad Gestora o por el valorador que ésta designe. Una vez determinado el Valor de Exclusión del Fondo, se determinará el Valor de Exclusión de las participaciones aplicando al del Fondo el porcentaje que éstas suponen respecto de todo el patrimonio del Fondo.

D. Gonzalo Tradacete Gallart, consejero delegado de Faraday Venture Capital SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN
FARADAY EUROPA I, FCRE

Índice de contenidos

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	3
Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico	3
Artículo 2.- Objeto	3
Artículo 3.- Duración.....	5
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	5
Artículo 4.- La Sociedad Gestora.....	5
Artículo 5.- Remuneración de la Sociedad Gestora	5
Artículo 6.- Gastos del Fondo.....	8
Artículo 7.- Duración de la encomienda de la gestión.....	8
Artículo 8.- Sustitución de la Sociedad Gestora	9
Artículo 9.- El Comité de Inversiones	9
Artículo 10.- El Consejo de Supervisión	9
Artículo 11.- La Junta de Partícipes.....	11
CAPÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	12
Artículo 12.- Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	12
Artículo 13.- Salida de Ejecutivos Clave.....	13
Artículo 14.- Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras su cese....	14
CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES	16
Artículo 15.- Patrimonio del Fondo	16
Artículo 16.- Incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y régimen de emisión de nuevas participaciones	17
Artículo 17.- Características básicas de las participaciones.....	18
Artículo 18.- Forma de representación	18
Artículo 19.- Valor de la participación	18
Artículo 20.- Transmisión de las participaciones.....	19
Artículo 21.- Régimen de desembolso de las participaciones.....	20
Artículo 22.- Régimen de reembolso de las participaciones y reparto de resultados.....	21
CAPÍTULO V.- POLÍTICA DE INVERSIONES.....	22
Artículo 23.- Período de Inversión.....	22
Artículo 24.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	22
Artículo 25.- Desinversiones	25
Artículo 26.- Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento.....	25
Artículo 27.- Riesgos asociados a la Inversión.....	26
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	26
Artículo 28.- Reparto de Fondos Derivados de las Inversiones	26
Artículo 29.- Ejercicio económico, cuentas anuales y designación de auditores.....	28
Artículo 30.- Modificación del Reglamento de Gestión.....	28
Artículo 31.- Disolución, liquidación, fusión y extinción.....	28
Artículo 32.- Obligaciones de información a los partícipes.....	29
Artículo 33.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	30
Artículo 34.- Obligaciones de confidencialidad.....	30
Artículo 35.- Legislación de prevención de blanqueo de capitales	31
Artículo 36.- FATCA y CRS-DAC (partícipes residentes fuera de España)	32
Artículo 37.- Nación más favorecida (“MFN”).....	33
Artículo 38.- Jurisdicción competente.....	33
Términos y definiciones	34

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Faraday Europa I, FCRE (en adelante, el “Fondo”), se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (en adelante, “FCRE”), el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “Ley de Capital Riesgo”), y por las demás normas que le fueren aplicables.

Artículo 2.- Objeto

1.- El FCRE es un patrimonio administrado por una sociedad gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

2.- El Fondo deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013, y en concreto

- i) Deberá invertir como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos,
- ii) Nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes,
- iii) Deberá estar establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea;

3.- A estos efectos se consideran inversiones admisibles cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo admisible a dicha empresa,
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo admisible ya tenga inversiones admisibles,

siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo admisible,

- iii) participaciones o acciones de una empresa en cartera admisible adquiridas a socios o accionistas existentes de dicha empresa,
- iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles;

Tendrán la consideración de empresa en cartera admisible, una empresa que:

- i) en la fecha de inversión por el Fondo admisible:
 - no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 14 y 15, de la Directiva 2004/39/CE;
 - emplee a menos de 250 personas, y
 - tenga un volumen de negocios anual no superior a 50 millones EUR o un balance anual total no superior a 43 millones EUR,
- ii) no sea un organismo de inversión colectiva,
- iii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (1),
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (2),
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- iv) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se

garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

4.- Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los fondos de capital riesgo.

Artículo 3.- Duración

1.- El Fondo tendrá una duración inicial de nueve (9) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”). Esta duración podrá prorrogarse por períodos de 1 año adicionales, hasta un máximo de doce (12) años, a propuesta de la sociedad gestora y con el visto bueno del Consejo de Supervisión, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

No obstante, por decisión del Consejo de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo, podrá éste disolverse y liquidarse anticipadamente, en cuyo caso la sociedad gestora tendrá derecho a la indemnización y abono de la comisión de éxito previstas en el artículo 7.2 de este Reglamento.

2.- El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo Especial de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 4.- La Sociedad Gestora

1.- El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora del Fondo a Faraday Venture Capital SGEIC, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”) que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 155 y que tiene su domicilio en Paseo de La Habana 16, 1º, 28036, Madrid.

2.- La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley de Capital Riesgo, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Artículo 5.- Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo conforme con las siguientes comisiones:

1.- Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de gestión anual en contraprestación por la gestión del Fondo. Ésta se calculará en función de las Clases de participaciones que los partícipes ostenten, según definidas en el artículo 15 del presente Reglamento y estará exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

- a) Durante el Período de Inversión del Fondo, de la suma de las cantidades que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre el Patrimonio Comprometido:
- 1,50% anual para los titulares de participaciones Clase A.
 - 1,75% anual para los titulares de participaciones Clase B.
 - 2,00% anual para los titulares de participaciones Clase C y Clase E.
 - 2,20% anual para los titulares de participaciones Clase D.
- b) Desde la finalización del Período de Inversión hasta la finalización del contrato de gestión, de la suma de las cantidades que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre el Patrimonio Comprometido efectivamente invertido y no amortizado:
- 1,00 % anual para los titulares de participaciones Clase A.
 - 1,25% anual para los titulares de participaciones Clase B.
 - 1,50% anual para los titulares de participaciones Clase C y Clase E.
 - 1,70% anual para los titulares de participaciones Clase D.

La diferencia entre las comisiones de gestión previstas anteriormente para cada supuesto de partícipe se trasladará a los mismos mediante las reglas de reparto de fondos establecidas en el artículo 28 de este Reglamento. Así, los reembolsos respetarán las proporciones en que cada partícipe haya contribuido a la inversión efectiva del Fondo, en atención a la comisión de gestión que se le aplica.

La comisión de gestión correspondiente a un Período de Devengo se abonará el primer Día Hábil de los períodos de devengo de la comisión de gestión, que, salvo el primero y el último, tendrán una duración equivalente a un año natural.

Los períodos de devengo comenzarán el 1 de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer período de devengo, que comenzará en la fecha del Primer Cierre del Fondo y concluirá el 31 de diciembre de 2021, y el último período de devengo que comenzará el 1 de enero y finalizará en el momento en el que termine el contrato de gestión.

Si durante un período de devengo se produjera un aumento del patrimonio comprometido que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo partícipe al patrimonio del Fondo o a un incremento por un partícipe de su patrimonio comprometido, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la comisión de gestión cobrada y la comisión de gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de capital o patrimonio comprometido la que se hubiera computado desde el inicio del primer período de devengo. Si durante un período de devengo se produjera una modificación de la que derivará una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste correspondiente en el cobro de la comisión de gestión en la fecha en que se produzca la incorporación del partícipe.

La comisión de gestión de un ejercicio se reducirá en el importe de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en ese ejercicio. En el caso de que los Ingresos Derivados de las Inversiones de ese ejercicio fueran superiores, reducirán la comisión de gestión de ejercicios futuros.

- 2.- Comisión de éxito: La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito por las inversiones realizadas.

La comisión de éxito ascenderá a un 20% de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas por los partícipes en el Fondo.

El citado derecho especial de la Sociedad Gestora se abonará una vez los partícipes hayan percibido efectivamente una rentabilidad mínima equivalente al resultado de aplicar una tasa interna de retorno (TIR) del 8% (Hurdle Rate) sobre su Inversión.

Se entenderá por fecha de devengo de la comisión de éxito la primera de las siguientes fechas:

- a) La de la liquidación del Fondo.
- b) Aquella en que se haya producido la Desinversión en todas las Sociedades Participadas, o si fuere anterior, aquella en que se cumplan nueve (9) años desde el inicio del Período de Inversión.

En el caso de que en la fecha de devengo de la comisión de éxito no se hubiera producido la Desinversión en alguna Sociedad Participada se entenderá por cantidad obtenida por la Inversión aquella en la que se valore la participación del Fondo en la Sociedad Participada en ese momento, aplicando el porcentaje de participación del Fondo en el capital social de tal Sociedad Participada al valor de mercado de dicha Sociedad Participada.

Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Fondo y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, los partícipes del Fondo, por mayoría entre ellos, designarán un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se estará a la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Cada parte entregará los gastos correspondientes al experto que haya designado; los correspondientes a los designados de común acuerdo entre las partes o entre los otros expertos, serán por mitad.

La comisión de éxito se abonará en la fecha de devengo de la comisión de éxito. No obstante lo anterior, el Fondo realizará pagos a cuenta de esta comisión en el momento en que se reembolsen, con cargo a las cantidades obtenidas de una Inversión en una Sociedad Participada, participaciones y/o distribuyan dividendos a los accionistas que supongan una tasa interna de retorno para el accionista superior al 8% confirmada para la duración total prevista del Fondo, por un importe equivalente al que resulte, en dicho momento, de la aplicación de las reglas previstas en este punto 3. A tal efecto, la Sociedad Gestora retendrá de cualquier reparto de dividendos o restitución de aportaciones, el 20% del importe que exceda de la cuantía que supone dicha tasa interna de retorno, con carácter previo a realizar la restitución de aportaciones o distribución de dividendos.

De esta forma, si en la fecha de devengo de la comisión de éxito, el importe a que ascienda ésta fuera inferior al importe total de los pagos a cuenta realizados, la Sociedad Gestora estará obligada, a solicitud del Fondo, a reintegrar a ésta la diferencia entre los importes recibidos a cuenta y la comisión de éxito que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe de los pagos a cuenta realizados hasta ese momento.

- 3.- Comisión de Suscripción: La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión por suscripción del Fondo del 1% del Patrimonio Comprometido del Fondo. Esta comisión se devengará y abonará por el Fondo a la Sociedad Gestora en el plazo de los quince (15) Días Hábiles inmediatamente posteriores al primer desembolso del partícipe en cuestión.

No obstante lo anterior, aquellos partícipes que suscriban participaciones equivalentes a un compromiso superior a tres (3) millones de euros no estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción. Los incrementos de compromisos por parte de partícipes que hubiesen formalizado sus compromisos iniciales con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 tampoco

estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción en la parte correspondiente al incremento.

Artículo 6.- Gastos del Fondo

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

- Los gastos de constitución y de establecimiento del Fondo, es decir, aquellos necesarios para iniciar la actividad del mismo, y que no excederán el 1% del Patrimonio Comprometido del Fondo.
- Los gastos mínimos necesarios para la existencia y normal funcionamiento del Fondo incluyendo los gastos administrativos (incluyendo notaría, registros u otros), legales o de auditoría.
- Los gastos adicionales incurridos en la realización de las Inversiones y Desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no sean asumidos por las Sociedades Participadas) ya sean de asesoramiento legal, fiscal, financiero u otros asociados.

Cualquier otro gasto en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora en todo caso.

Artículo 7.- Duración de la encomienda de la gestión

1.- La encomienda de la gestión tendrá la misma duración que el Fondo. No obstante, la encomienda de la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción del Fondo en los siguientes supuestos (supuestos de resolución de la encomienda de la gestión):

- a) En el caso de renuncia anticipada de la Sociedad Gestora comunicada con una antelación de tres (3) meses a la fecha de su efectividad.
- b) En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora conforme se regula en el artículo 14.

2.- En los supuestos previstos en las letras a) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la comisión de éxito y estará obligada a abonar al Fondo la indemnización de daños y perjuicios que corresponda que podrán reclamar los partícipes a través del Consejo de Supervisión. En el supuesto b) anterior, la Sociedad Gestora, además de la indemnización prevista en el artículo 14 si es cese sin causa, tendrá derecho a cobrar la comisión de éxito que se calculará de acuerdo con las reglas de devengo e importe de esta comisión, teniendo en cuenta:

- que el Patrimonio Exigido a los partícipes y las Inversiones realizadas por el Fondo son las que se hubieren exigido y realizado hasta el momento de la terminación de la encomienda de la gestión;
- que el importe recuperado por cada Inversión:
 - a) En el caso de que la Desinversión se hubiere realizado antes de la terminación de la encomienda, será el 100% del importe obtenido por la Desinversión.
 - b) En caso contrario, será el valor de mercado de dicha Inversión. Se estimará por valor de mercado, de existir discrepancia en cuanto al mismo, el que determine un experto independiente que designen de común acuerdo el Consejo de Supervisión y la Sociedad Gestora. De no haber acuerdo en la designación del experto independiente, el Consejo de Supervisión designará un experto y la Sociedad Gestora otro; si la valoración de uno y otro experto difiere en menos de un 20 por 100 (con respecto a la menor), se estará a

la media entre ambas; en el supuesto de que la diferencia sea mayor, los expertos designarán de común acuerdo a un tercer experto que deberá limitarse a determinar cuál de los dos valores debe prevalecer (uno u otro). Los gastos del experto independiente, en la medida en que sean de mercado, serán por cuenta del Fondo.

En todo caso el Fondo abonará, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la encomienda de la gestión, las cantidades calculadas de conformidad con las anteriores reglas.

3.- En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, el Presidente del Consejo de Supervisión propondrá bien la disolución y liquidación del Fondo en el período de tiempo más breve posible, bien la elección de una nueva Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva a quien encomendar la gestión del Fondo. Ambas decisiones deberán ser supervisadas por la CNMV y ratificadas por mayoría simple de la Junta de Partícipes.

Artículo 8.- Sustitución de la Sociedad Gestora

1.- La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia prevista en el artículo 7, apartado 1.b anterior, y el Presidente del Consejo de Supervisión en los demás casos podrá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

2.- En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.

Artículo 9.- El Comité de Inversiones

1.- El Comité de Inversiones será el órgano de decisión en el proceso de selección de oportunidades de inversión y desinversión y en el seguimiento de las mismas.

2.- El Comité de Inversiones será el mismo que el que actualmente opera en la Sociedad Gestora, integrado por el Director General y el Director de Operaciones de la Sociedad Gestora, los Directores de Inversiones de las jurisdicciones en las que la Sociedad Gestora desarrolle su actividad inversora, así como uno de los socios de mayor peso en la Sociedad Gestora.

3.- El Comité de Inversiones se reunirá con una periodicidad semanal, sus decisiones deberán quedar por escrito y tendrá como funciones principales las siguientes:

- Aprobación de las propuestas de inversión en empresas invertibles según los criterios de la Sociedad Gestora o de desinversión en Sociedades Participadas que presente el equipo directivo, a quien, una vez decididas por el Comité de Inversiones, corresponderá su ejecución.
- Supervisión y seguimiento de la evolución de las Sociedades Participadas.

Artículo 10.- El Consejo de Supervisión

1.- Se prevé la existencia de un Consejo de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo. No obstante, no será obligatorio tener un Consejo de Supervisión hasta que no se lleve a cabo el Cierre Definitivo del Fondo.

2.- El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Tendrán derecho a nombrar miembro del Consejo de Supervisión los partícipes que mayor participación tengan en el Fondo, pudiendo agruparse varios partícipes para nombrar un

miembro. Si algún partícipe con derecho no lo ejercitara, podrán ejercitarla aquellos partícipes con mayor participación tras ese partícipe. Además, la Sociedad Gestora designará un miembro del Consejo de Supervisión, que tendrá voz pero no voto.

3.- El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Consejo de Supervisión.

4.- El Consejo de Supervisión también nombrará, a propuesta de la Sociedad Gestora, a un secretario y, en su caso, un vicesecretario que no necesitarán ser miembros del mismo, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario -en sustitución de aquel-, corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el visto bueno del Presidente, y quedarán a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.

5.- El Consejo de Supervisión tiene como funciones las siguientes:

- Dar el visto bueno a las inversiones en empresas en las que hubieran invertido previamente (que no simultáneamente) otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.
- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en concreto, toda la información suministrada por la misma.
- Resolver los conflictos de interés que se produzcan, en su caso, en relación con el Fondo y sus Inversiones. En este sentido, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la Ley de Capital Riesgo, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.
- Aprobar la alteración de las reglas de coinversión del Fondo y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, "FICCs") de la Sociedad Gestora establecidas en el artículo 24.8.
- Todas aquellas de índole meramente interna que se le encomiendan en este Reglamento.

En las reuniones de los Consejos de Supervisión del Fondo, se informará de la evolución de las Sociedades Participadas, de las Inversiones y Desinversiones en estudio y de las que se encuentren sujetas a su visto bueno.

6.- Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente, o a instancia de éste, por el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión, pudiendo ser convocadas, en consecuencia, mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos cuatro veces al año.

7.- Es suficiente para la válida constitución del Consejo de Supervisión la presencia (física o telemática en su caso) personalmente o por representación conferida a otro miembro, de la mitad más uno de sus miembros, salvo que deba tratarse algún asunto cuya aprobación exija Mayoría Cualificada, en cuyo caso será precisa la presencia (física o telemática en su caso), personalmente o por representación conferida a otro miembro, de tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Supervisión.

8.- No obstante, el Consejo de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando, presentes (de manera física o telemática en su caso), personalmente o por representación conferida a otro

miembro, la totalidad de sus miembros, éstos acuerden la celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de sus miembros salvo para aquellos asuntos para los que se exija Mayoría Cualificada, en los que se requerirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Supervisión.

Requerirán Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión los siguientes acuerdos:

- i) Decisión de prórroga de la duración del Fondo: dos prórrogas de un año cada una;
- ii) Decisión de disolución y liquidación anticipada del Fondo;
- iii) Decisión de prorrogar, a petición de la Sociedad Gestora, durante un plazo de un año el Período de Inversión.
- iv) Aprobación de transacciones entre el Fondo y los FICCs gestionados por la Sociedad Gestora.
- v) Modificación de los criterios de inversión señalados en el artículo 24 del Reglamento de Gestión.
- vi) Modificación del Reglamento de Gestión.
- vii) Todas aquellas que se prevean expresamente en este Reglamento.

Las decisiones señaladas en los apartados ii) y iii) anteriores se adoptarán por el Consejo de Supervisión sin perjuicio de que deban ser ratificadas por al menos el 80% de las participaciones en las que se divide el Patrimonio del Fondo.

Artículo 11.- La Junta de Partícipes

1.- Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.

2.- La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:

- i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
- ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las siguientes materias:
 - La prórroga de la duración del Fondo.
 - La prórroga del período en el que se debe producir el Cierre Definitivo del Fondo, más allá de los 18 meses desde la constitución del Fondo.
 - El endeudamiento del Fondo.
 - La terminación de la encomienda de la gestión a favor de la Sociedad Gestora.
 - La sustitución de la Sociedad Gestora.
 - La disolución del Fondo.
- iii) Todas aquellas que le asigne expresamente este Reglamento.

3.- El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:

- i) Serán presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Consejo de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.
- ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las Cuentas Anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Consejo de Supervisión.
- iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos diez (10) días de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse; podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.
- iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico.
- v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, presencialmente o por vía telemática, miembros cuyas participaciones representen al menos un 51% del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho Patrimonio en segunda convocatoria.
- vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
- vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes a la sesión.
- viii) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario.
- ix) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes, así como los acuerdos adoptados por consulta escrita y sin sesión a sus miembros, corresponde al Secretario y en su caso Vicesecretario del Consejo de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 12.- Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

1.- Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo, o una parte importante de su tiempo profesional al Fondo, a la Sociedad Gestora y sus Sociedades Participadas. En cualquier caso, la dedicación de tiempo por parte de los Ejecutivos Clave, en su conjunto, al Fondo, la Sociedad Gestora y sus Sociedades Participadas, equivaldrá, al menos, al ochenta (80) por ciento de su tiempo profesional.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Sociedades Participadas, no podrán involucrarse de ninguna manera o tener ningún interés económico en un Fondo Sucesor, salvo que sea aprobado por los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- a) La fecha en que el Fondo haya invertido (o comprometido inversiones) por importe equivalente a, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales;
- b) La fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- c) La liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, el establecimiento o promoción por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, Sociedades Participadas o los Ejecutivos Clave de un nuevo vehículo de inversión que comprenda una política de inversión y/o un enfoque geográfico distinto al del Fondo, no será considerado un incumplimiento a los efectos del presente artículo.

2.- Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas, los partícipes, los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus respectivas Sociedades Participadas.

Asimismo, incluyendo sin limitación aquellos casos en los que, de acuerdo con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo pueda invertir en compañías que sean Sociedades Participadas de la Sociedad Gestora, dichas Inversiones deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Supervisión como conflicto de interés y, por su parte, el Fondo no podrá realizar dichas Inversiones sin la previa autorización del Comité de Supervisión.

En el supuesto de que se produzca un conflicto de interés o un potencial conflicto de interés no previsto expresamente en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave deberán comunicar dicho conflicto de interés al Comité de Supervisión de conformidad con el artículo 9.5 y, en cualquier caso, actuar con base en el principio de buena fe y en el mejor interés del Fondo. La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave adoptarán las medidas que sean necesarias para minimizar o suprimir dicho supuesto de conflicto de interés.

Artículo 13.- Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que en algún momento y por cualquier motivo cualquiera de los Ejecutivos Clave deje de prestar servicios a la Sociedad Gestora con la dedicación prevista (la "Salida de Ejecutivos Clave"), la Sociedad Gestora notificará a los partícipes dicha circunstancia, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la toma de conocimiento de dicho supuesto de Salida de Ejecutivos Clave. Seguidamente, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de dos (2) meses para subsanar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave mediante la contratación de los Ejecutivos Clave que sean necesarios para cubrir la dedicación correspondiente (el "Periodo de Subsanación"). Únicamente a los efectos del presente artículo, el nombramiento de dichos miembros deberá ser aprobado por los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Transcurrido el Periodo de Subsanación sin que la Sociedad Gestora haya procedido a subsanar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave por cualquier razón (a efectos aclaratorios, incluyéndose el supuesto de no aceptación de dichos nombramientos por parte de los partícipes de conformidad con el párrafo anterior) (el "Evento de Salida de Ejecutivos Clave no Subsanado"), el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente (en caso de no haber terminado en ese momento) y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones o Desinversiones, salvo aquellas

Inversiones o Desinversiones que: (a) con anterioridad al Evento de Salida de Ejecutivos Clave no Subsano ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el “Periodo de Suspensión”).

En cualquier caso, con posterioridad al Evento de Salida de Ejecutivos Clave no Subsano, los partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión y el restablecimiento del Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los compromisos de inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión. Durante el Periodo de Suspensión, la comisión de gestión deberá calcularse de acuerdo con el artículo 5.1 del presente Reglamento de Gestión.

Salvo que los partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde que se produzca el Evento de Salida de Ejecutivos Clave no Subsano (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer a los partícipes uno o más candidatos apropiados para sustituir a los Ejecutivos Clave correspondientes. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión de manera unánime (o mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes si previamente no se ha resuelto de manera unánime por el Comité de Supervisión dentro de un plazo de quince (15) días hábiles) deberá resolver, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el anterior plazo de seis (6) meses (o dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) sin que el Periodo de Suspensión haya terminado de conformidad con lo anterior: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el cese con causa de la Sociedad Gestora, según definido en el artículo siguiente.

Si los partícipes no tomasen una de las dos decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes que nombren a un liquidador de acuerdo con el artículo 28 del presente Reglamento de Gestión.

A efectos del presente artículo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho de voto en los referidos Acuerdos Ordinarios y/o Extraordinarios de Partícipes y su Compromiso de Inversión no se computará a efectos del cálculo de las mayorías requeridas en los mismos.

Artículo 14.- Cese de la Sociedad Gestora

1.- Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

1.1.- Cese con Causa

Se considera que hay causa para el Cese en cualquiera de los siguientes supuestos (cualquiera de ellos significa “Causa”):

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento de Gestión, cualquier otra documentación legal del Fondo, side letter y/o de la normativa aplicable, determinado por una resolución judicial firme o condena por cualquier tribunal;
- (b) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, conducta criminal, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (excepto que la Sociedad Gestora cese inmediatamente a la persona correspondiente) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo determinada por una resolución judicial firme o condena por cualquier tribunal;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (e) en un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se cancela de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento de Gestión; y
- (f) la condena por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que se produzca dicha Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir comisión de gestión con posterioridad a la Fecha de Resolución del Cese (definido a continuación), ni cualquier otra remuneración y/o importe como consecuencia de su cese.

En este supuesto, salvo acuerdo en contrario de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión.

1.2.- Cese sin Causa

Existirá un Cese sin Causa cuando se termine la relación de gestión de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en este artículo cuando no concurra ninguna Causa.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde el Primer Cierre del Fondo, a instancias de los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar Causa alguna.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de comisión de gestión. Dicha compensación se pagará en el momento de la inscripción del cese en la CNMV.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los administradores, empleados, directores, accionistas, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Sociedades Participadas no estarán facultados para votar.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el Cese con Causa con arreglo al artículo 14 apartado 1.1 anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo a este

apartado 1.2, según corresponda (la “Fecha de Resolución del Cese”), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido y/o hubiera finalizado con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o Desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, inversiones complementarias), excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de los compromisos de desembolso necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

2.- Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento de Gestión, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a entregar a la nueva sociedad gestora toda la documentación y registros corporativos, administrativos y contables del Fondo, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes un derecho de reembolso de las participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por aplicación de la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15.- Patrimonio del Fondo

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Las participaciones serán de las siguientes clases:

- Clase A: constituida por las participaciones suscritas por la Sociedad Gestora y por los partícipes que trasladen sus compromisos de inversión a la Sociedad Gestora con anterioridad o de manera simultánea al Primer Cierre del Fondo, o cuyos compromisos superen 1.000.000 €, mientras no sea un Inversor Corporativo.
- Clase B: constituida por las participaciones suscritas por los partícipes que trasladen sus compromisos de inversión a la Sociedad Gestora después del Primer Cierre y con anterioridad al 30 de junio de 2021, o cuyos compromisos superen 500.000 €, mientras no sea un Inversor Corporativo.
- Clase C: constituida por las participaciones suscritas por los partícipes que trasladen su compromiso entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021.
- Clase D: constituida por las participaciones suscritas por los partícipes que trasladen su compromiso con posterioridad al 31 de diciembre de 2021, en caso de prórroga del Periodo de Suscripción.
- Clase E: constituida por las participaciones suscritas por Inversores Corporativos.

Las participaciones de cada clase otorgan a sus titulares derechos económicos diferentes circunscritos a la comisión de gestión que se imputa a cada clase, según se ha descrito en el artículo 5 de este Reglamento, lo que incide en el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones según lo establecido en el artículo 28.7 de este Reglamento. Además, en el caso de los titulares de participaciones de la Clase E, les otorgan servicios adicionales de acceso a oportunidades y/o asesoramiento.

La suscripción de participaciones con posterioridad se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por la suscripción de las participaciones, el partícipe se compromete a desembolsar el 100% de su valor inicial de suscripción tan pronto como se le requiera por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 21 de este Reglamento.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido, que es la suma del valor inicial de todas las participaciones emitidas. El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes desde la constitución del Fondo constituye el Patrimonio Exigido.

No obstante, cualquier partícipe podrá desembolsar anticipadamente el valor inicial de toda su participación, si bien no se computará ese desembolso a efectos del devengo de la comisión de éxito sino desde el momento que se requiera a todos los partícipes.

Artículo 16.- Incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y régimen de emisión de nuevas participaciones

Durante el plazo de los doce meses siguientes al Primer Cierre del Fondo (el “Periodo de Suscripción”, pudiendo prorrogarse este plazo hasta otros seis meses adicionales por la Sociedad Gestora) podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de sesenta millones **(60.000.000)** de euros, con la emisión de nuevas participaciones. Durante el Periodo de Suscripción no existirá derecho de suscripción preferente para ningún partícipe. Dichas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje que resulte de dividir el Patrimonio Exigido por el Patrimonio Comprometido anteriores a la adquisición de su condición de partícipes, asumiendo las comisiones de gestión y de éxito como si hubiesen participado en el Fondo desde el Primer Cierre.

Desde la fecha del Primer Cierre del Fondo y durante el período de suscripción, los nuevos partícipes suscribirán las participaciones y desembolsarán la parte correspondiente al Patrimonio Exigido.

Asimismo, el nuevo partícipe abonará al Fondo una Prima de Actualización con distinto tipo según el momento en que se realice la fecha del primer desembolso del nuevo partícipe.

Si la fecha del primer desembolso tiene lugar tras finalizar los seis primeros meses desde el Primer Cierre del Fondo, el nuevo partícipe abonará una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar cuatrocientos (400) puntos básicos por año sobre el importe desembolsado por el nuevo partícipe en la fecha del primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el nuevo partícipe hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la fecha del Primer Cierre del Fondo y hasta la fecha efectiva de desembolso. Si la fecha del primer desembolso del nuevo partícipe tiene lugar durante la posible prórroga del Periodo de Suscripción, es decir, doce meses tras el Primer Cierre del Fondo, el nuevo partícipe abonará una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar seiscientos cincuenta (650) puntos básicos, calculándose de igual manera.

Las cantidades desembolsadas por los nuevos partícipes en concepto de Prima de Actualización se considerarán parte del patrimonio del Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las reglas de prelación, la Prima de Actualización abonada por el nuevo partícipe no será considerada parte del compromiso de inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho compromiso de inversión.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública o documento privado de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 15 de este Reglamento modificando la cuantía del patrimonio del Fondo. En caso de ser necesaria, se solicitará a la CNMV la autorización para el incremento de Patrimonio Comprometido y la emisión de nuevas participaciones.

Transcurrido el citado plazo de doce meses (o dieciocho, en caso de prórroga) a contar desde el Primer Cierre del Fondo, se producirá el Cierre Definitivo del Fondo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

Artículo 17.- Características básicas de las participaciones

Las participaciones darán un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 18.- Forma de representación

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, su clase, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondientes.

Los Partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Artículo 19.- Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación ajustado según los derechos económicos definidos para cada clase de

participaciones. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de un **(1)** euro.

La valoración de activos se realizará conforme a la normativa que resulte de aplicación para la valoración de fondos de capital riesgo.

Artículo 20.- Transmisión de las participaciones

1.- Toda transmisión de participaciones del Fondo deberá realizarse de conformidad con las reglas que a continuación se relacionan.

2.- El propósito de transmitir inter vivos participaciones a favor de cualquier persona incluso partícipe del Fondo deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora indicando el número de identificación de las participaciones ofrecidas, precio de venta por participación, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de participaciones que, en su caso, el partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. La Sociedad Gestora en el plazo de quince (15) días naturales, acordará si consiente la transmisión, en cuyo caso, se podrá llevar a efecto en la forma comunicada o si cree conveniente trasladársela al resto de partícipes. En este último caso, la Sociedad Gestora lo comunicará a su vez a todos los partícipes para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales computado desde aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen a la Sociedad Gestora su deseo de adquirir las participaciones en venta.

En el supuesto de que varios partícipes hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones en venta se distribuirán por la Sociedad Gestora entre aquellos a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo y si dada la indivisibilidad de éstas quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los partícipes peticionarios en orden a su patrimonio en el Fondo de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente en que expire el de treinta (30) concedidos a los partícipes para el ejercicio del tanteo, la Sociedad Gestora comunicará al partícipe que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún partícipe haga uso de su derecho de tanteo, el partícipe podrá disponer libremente de las participaciones en un plazo de seis (6) meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

Las reglas anteriores también operarán en los casos de transmisiones a título lucrativo u otras transmisiones en las que la contraprestación no estuviera fijada de forma dineraria. En estos casos se considerará precio de la participación el valor que será determinado por un auditor de cuentas distinto del auditor del Fondo, designado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

Se exceptúan de las reglas anteriores las siguientes transmisiones:

- a.- Las que se realicen a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del partícipe transmitente.
- b.- Las que se realicen a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente al Fondo ni a su Sociedad Gestora, quienes tendrán por partícipe al anterior titular.

En los casos de adquisición mortis causa, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad Gestora, para prohibir la transmisión, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus participaciones por su valor en el momento en el que se comunique la transmisión, determinándose dicho valor por un auditor de cuentas distinto del auditor del Fondo, designado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

3.- La transmisión de las participaciones, además de cumplir el procedimiento descrito en el apartado anterior, deberá contar con consentimiento expreso de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la transmisión en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando a su juicio el adquirente no reúna las condiciones de solvencia para atender los desembolsos de Patrimonio Comprometido no desembolsado. No podrá denegarse la transmisión en este caso si las participaciones están ya íntegramente desembolsadas o si se presta un aval dado por entidad bancaria por el importe del desembolso pendiente.
- Cuando presente al transmitente, uno o varios adquirentes alternativos por la totalidad de las participaciones objeto de transmisión, dispuestos a adquirirlas en los mismos términos y condiciones que los de la oferta trasladada por el transmitente.
- Cuando la transmisión de participaciones se produzca a favor de entes públicos autonómicos o locales, así como a los estatales, en el caso de que el Patrimonio Comprometido en el Fondo de éstos, junto con entidades de capital riesgo cuyos partícipes sean mayoritariamente entidades públicas, en su caso, supere el 49,00% del Patrimonio Comprometido total del Fondo.

Artículo 21.- Régimen de desembolso de las participaciones

1.- Los partícipes estarán obligados a desembolsar la proporción del Patrimonio Comprometido del Fondo aún no desembolsado que la Sociedad Gestora le requiera en el plazo de los 30 Días Hábiles siguientes al primer requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones durante el Período de Inversión –período de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV-, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la comisión de gestión correspondiente.
- Para realizar inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones (o socios de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la Inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora. En el requerimiento que realice la Sociedad Gestora

para el desembolso de participaciones se explicará el destino último del mismo, indicando comisiones, gastos operativos y el importe y características de la Inversión a realizar.

La Sociedad Gestora nunca requerirá un desembolso superior al 25% del Patrimonio Comprometido en un periodo inferior a 12 meses.

2.- En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizase el desembolso en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, en cuyo caso se le considera Partícipe en Mora, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 5% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizase el desembolso en un plazo adicional de treinta (30) Días Hábiles más, la Sociedad Gestora podrá optar entre:

- Exigir al partícipe el desembolso requerido más la penalización y los daños y perjuicios que correspondan;
- Amortizar, y en consecuencia reembolsar, la totalidad de las participaciones de este partícipe por una cantidad igual al Valor de Exclusión de éstas menos:
 - a) Una penalización a favor de la Sociedad Gestora equivalente al importe – actualizado a un tipo de mercado a la fecha de la amortización de la participación– resultante de aplicar la comisión de gestión sobre el importe que estaba obligado a desembolsar el partícipe por la suscripción de sus participaciones desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha prevista de liquidación del Fondo.
 - b) Una penalización a favor del resto de partícipes equivalente a aplicar al Valor de Exclusión un coeficiente reductor igual al porcentaje pendiente de desembolso de las participaciones del partícipe.
- Exigir al partícipe que entregue por el valor de amortización descrito en el punto anterior, todas sus participaciones a un tercero, con tal de que este tercero se subrogue en la obligación de desembolsar la cantidad pendiente de desembolso.
- Mantener la Inversión del partícipe pero detrayendo en el momento de pago de dividendos o reembolsos al partícipe una cantidad equivalente a un incremento del 25% de la comisión de gestión, desde el momento en el que incumpliere con un desembolso, y un 25% de la comisión de éxito aplicable. La cantidad así detrída se abonará al resto de partícipes y a la Sociedad Gestora conforme a las reglas de distribución de los Fondos Derivados de las Inversiones.

Artículo 22.- Régimen de reembolso de las participaciones y reparto de resultados

1.- Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 31 del presente Reglamento.
- b) Si la Sociedad Gestora realiza el reparto de fondos derivados de las Desinversiones mediante el reembolso de las participaciones, según lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.
- c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

2.- En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- i) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora;
- ii) tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor;
- iii) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, salvo en la liquidación del Fondo que podrá realizarse en especie conforme a lo establecido en el artículo 28;
- iv) en todos los supuestos de reembolso parcial se entregará al partícipe, por la Sociedad Gestora, un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.
- v) no existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención por la comisión de éxito en el caso de que fuera obligatoria.

3.- En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, estos se repartirán según lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

CAPÍTULO V.- POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 23.- Período de Inversión

Sólo se podrán realizar Inversiones durante el Período de Inversión. Este Período será de cinco (5) años desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV. El Período de Inversión será prorrogable durante el plazo de 12 meses a petición de la Sociedad Gestora, mediante aprobación por Mayoría Cualificada de los miembros del Consejo de Supervisión del Fondo.

Excepcionalmente, se podrán realizar Inversiones más allá del Período de Inversión en los siguientes casos:

- siempre que se materialicen en Sociedades Participadas o,
- para la realización de Inversiones en nuevas sociedades siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras Inversiones (o socios de las mismas) y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

Artículo 24.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores

1.- La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

2.- Las Inversiones deberán ser seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones.

El objetivo de inversión será la toma de participación en pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica

y/o innovadora, en distintos sectores según la evolución del mercado y tendencias de consumo.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

La Sociedad Gestora podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, el objetivo del Fondo es invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes invertidos por el Fondo en compañías que, en el momento en que el Fondo acometa su primera Inversión en ellas, tengan su centro de decisiones y/o un parte sustancial de su negocio localizado en España.

Dichas inversiones en Sociedades Participadas se podrán canalizar indirectamente, a través de entidades no domiciliadas en España, siempre que (i) dicha estructura indirecta se base en razones comerciales sólidas, (ii) la actividad de la entidad directamente invertida sea exclusivamente la mera tenencia de la Sociedad Participada (o principalmente y, en este caso, siempre que dichas otras actividades menores no participativas sean auxiliares o complementarias a los negocios de la Sociedad Participada) y (iii) la sede o la administración efectiva de dicha entidad se encuentre en España.

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

En general se participará en empresas en fase startup o capital-semilla. Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- No es necesaria, aunque sí deseable, la co-inversión con otros inversores de reconocida experiencia.
- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- La fase de desarrollo de las empresas objeto de Inversión es mayoritariamente la de inicio de comercialización, con un mínimo de seis (6) meses de facturación con el modelo de negocio que se pretende financiar.
- El Fondo deberá invertir mayoritariamente hasta quinientos mil (500.000) euros por operación en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.
- El objetivo de la Inversión es un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- No existirán límites mínimos a la Inversión en una empresa. La cantidad máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que el Fondo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para

implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.

4.- Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

En la mayoría de ellas, la participación se encontrará entre el 5 y el 25 por ciento, manteniéndose ese porcentaje a lo largo de la vida de la Inversión, a salvo de las lógicas diluciones producidas en las diferentes rondas, en su caso. Por tanto, se tratará fundamentalmente de tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos parasociales.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de entre cinco y ocho años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de los beneficios esperados.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su cesión o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la Inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de accionistas, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

6.- Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

7.- Modalidades de intervención del Fondo o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención de la Sociedad en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

- La Sociedad se reservará el derecho de nombrar un observador en el órgano de administración de la Sociedad Participada.
- Se tratará de imponer la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que la Sociedad Gestora tenga una participación minoritaria.

- Además, en los Pactos de Socios, se incorporarán las principales cláusulas que regirán las relaciones entre la empresa y sus socios. Estas condiciones tendrán que ver con la administración de la empresa objeto de inversión, los derechos de información de los socios, la transmisibilidad de las participaciones (derecho de arrastre, derecho de acompañamiento, etc.), la preferencia en la liquidación, las penalizaciones por incumplimiento o los compromisos de permanencia, no competencia y exclusividad de los fundadores, entre otras.

8.- Coinversión.

El Fondo podrá coinvertir con cualquier tercero al realizar una inversión. También podrá coinvertir simultáneamente con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora. En el caso de que invierta o coinvertiera en un momento posterior en empresas en las que hubieran invertido entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, deberán contar con el visto bueno del Consejo de Supervisión.

El Fondo coinvertirá de manera automática en la primera inversión de cada Sociedad Participada en la que se invierta a través de un FICC creado al efecto. No obstante, podrá no hacerlo en el caso no respetar los criterios de inversión establecidos en el presente artículo. En estas inversiones de entrada, se reservará entre el 30% y el 50% del importe disponible en la inversión para el Fondo y el restante para la inversión a través de los FICCs. Si, realizada la comercialización, no se cubriera el importe de la inversión reservada al FICC, entonces el Fondo podrá suscribir la parte no suscrita. Cualquier alteración de esta regla deberá ser aprobada por el Consejo de Supervisión.

En ningún caso se producirán transacciones entre los FICCs y el Fondo sin la aprobación del Consejo de Supervisión por Mayoría Cualificada.

Artículo 25.- Desinversiones

La Sociedad Gestora decidirá, salvo que la decisión esté sometida al visto bueno del Consejo de Supervisión, la Desinversión en Sociedades Participadas.

Artículo 26.- Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento

1.- El Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito o endeudarse, de forma puntual o excepcional, conforme a la normativa específica y dentro de los límites legales y nunca fuera de los siguientes casos:

- (a) cuando algún partícipe no desembolse, en el plazo establecido alguna cantidad de sus participaciones que se le hubiere requerido por la Sociedad Gestora en la forma que se establece en este Reglamento, de forma transitoria y hasta que la Sociedad Gestora restablezca la situación patrimonial del Fondo requiriendo al resto de partícipes un desembolso adicional o al que adquiera la participación del partícipe incumplidor el desembolso correspondiente;
- (b) cuando resulte necesario para afrontar una Inversión y no hubiese sido posible solicitar a los partícipes del Fondo el desembolso de sus participaciones dentro de los plazos previstos, de forma transitoria hasta que dicho desembolso se produzca; y
- (c) en el supuesto de que un partícipe haya incumplido su compromiso de desembolsar sus participaciones y con objeto de atender la restitución de aportaciones por el Valor de Exclusión que le corresponde en la amortización de las participaciones del mismo, deducidas las penalizaciones correspondientes.

Las decisiones de endeudamiento las adoptará la Sociedad Gestora.

2.- El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

3.- La responsabilidad de los partícipes se limita a sus aportaciones.

Artículo 27.- Riesgos asociados a la Inversión

Los partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, de su Inversión y, entre otros, los siguientes riesgos, particulares a la tipología de activos en la que invierte el Fondo:

- a) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los activos o de sus participaciones en el momento y/o al precio deseados.
- b) Riesgo de mercado: consistente en la oscilación, incluyendo la depreciación, del valor de mercado que los activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta su venta a un tercero, en su caso.
- c) Riesgo operativo: inherente a las empresas de reciente creación, consiste en la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallos o insuficiencias de procesos, personas, sistemas internos, tecnología o por la presencia de eventos externos imprevistos.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 28.- Reparto de Fondos Derivados de las Inversiones

La política de distribución de resultados del Fondo estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

Este principio implica que los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los partícipes en la forma que se establece a continuación, bien por devolución de aportaciones, bien mediante reparto de reservas o dividendos.

Por Fondos Derivados de las Inversiones se entienden las cantidades e importes provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo pueden ser:

- distribución de dividendos,
- reparto de reservas,
- devolución de aportaciones,
- amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada,
- venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.

2.- Lo establecido en el apartado anterior no regirá cuando se decida reinvertir los Fondos Derivados de las Inversiones, que sólo podrá realizarse en caso de que la recuperación de los fondos se haya producido dentro del plazo de los doce meses desde que se realizó la Inversión y siempre que la reinversión se realice dentro del Período de Inversión.

3.- Con objeto de racionalizar el reparto de fondos derivados de las Desinversiones, éste se podrá retrasar a instancia de la Sociedad Gestora hasta la celebración de la siguiente Junta Anual de Partícipes posterior a la obtención de Fondos Derivados de las Inversiones o hasta que el importe a distribuir sea de un volumen suficiente que amerite los costes de dicho reparto. En cualquier caso, a

partir de que existan Fondos Derivados de las Inversiones superiores a 1.000.000 euros, estos deberán ser objeto de distribución en los términos de este Reglamento.

4.- El reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones se podrá realizar, a decisión de la Sociedad Gestora:

- i) bien mediante reducción del Patrimonio del Fondo; o
- ii) bien mediante la distribución dividendos o reparto de reservas por dicha cuantía.

El objetivo final es que se entregue a los partícipes las cantidades a que tienen derecho conforme se establece en el apartado 25.7 siguiente. Por ello, una vez que se haya decidido realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones, se realizará un cálculo del reparto que deriva del apartado 25.7. En caso de discrepancia de algún miembro del Consejo de Supervisión, el reparto será validado por el auditor de cuentas del Fondo y se procederá a su realización utilizando los dos mecanismos antes citados, consintiendo los partícipes a que, si fuere necesario, se produzcan restituciones de aportaciones en reducciones del Patrimonio del Fondo desiguales con la finalidad de entregar las cantidades que resulten del reparto.

5.- No será posible realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones en especie salvo en el caso de liquidación del Fondo. En dicho supuesto, las distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda según el apartado 25.7 sobre el total de las acciones o participaciones objeto de la distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). El reparto en especie de Fondos Derivados de las Inversiones se efectuará de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el apartado 25.7 siguiente, aplicando a dichos efectos el valor de la Inversión que corresponda.

El valor de la Inversión se determinará de acuerdo con las normas contables aplicables al Fondo. En caso de que cualquiera de los partícipes no esté de acuerdo con dicha valoración, la misma habrá de ser confirmada o determinada por el auditor de cuentas del Fondo.

Cualquier partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga en el Fondo la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación de dichos activos en nombre del partícipe, distribuyéndole los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, La Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que comuniquen por escrito si le requieren para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los partícipes correspondientes, y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. En cualquier caso, el partícipe que hubiera solicitado que se realizara dicha retención abonará los gastos operativos debidamente justificados y acreditados que tenga la Sociedad Gestora en el seguimiento y la liquidación de dicha Inversión previo presupuesto aprobado por las partes involucradas (presupuesto que no podrá sobrepasar, junto con lo ya aportado a la Sociedad, el Patrimonio Comprometido del Socio en cuestión).

6.- En todo caso, de los Fondos Derivados de las Inversiones -que serán retornados a los partícipes del Fondo mediante reducción de capital y/o el pago de dividendos o reparto de reservas- podrán deducirse el Patrimonio Exigido y no abonado por el partícipe.

7.- Los partícipes tendrán derecho a que se les distribuyan los Fondos Derivados de las Inversiones en la proporción que resulte de la inversión realizada por el partícipe en el Fondo, tras deducir las comisiones de gestión correspondientes según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento,

con respecto al mismo cálculo referido a la totalidad de los partícipes. Adicionalmente, se les deducirá una cantidad (que constituye la comisión de éxito a favor de la Sociedad Gestora) que asciende a un 20% de la diferencia positiva entre (i) los Fondos Derivados de las Inversiones y (ii) las cantidades invertidas por los partícipes en el Fondo.

El citado derecho especial de la Sociedad Gestora se abonará una vez los partícipes hayan percibido efectivamente una rentabilidad mínima equivalente al resultado de aplicar una tasa interna de retorno anual (TIR) del ocho (8) % (Hurdle Rate) sobre su Inversión computada desde el momento en que se realizó cada Inversión, es decir, cada desembolso de patrimonio siempre que éste sea posterior a la fecha de su requerimiento por la Sociedad Gestora.

En consecuencia, los repartos de Fondos Derivados de las Inversiones seguirán la siguiente cascada:

- (i) Primero se repartirá a los partícipes hasta que recuperen las cantidades invertidas incrementadas en un 8% de TIR anual.
- (ii) En segundo lugar, se repartirá a la Sociedad Gestora la cantidad que resulte de aplicar el 25% a la cantidad abonada a los partícipes en exceso de las cantidades invertidas (es decir, la cantidad obtenida por la rentabilidad mínima);
- (iii) En tercer lugar, los siguientes repartos de Fondos Derivados de las Inversiones se repartirán un 80% para los partícipes y un 20% para la Sociedad Gestora.

Artículo 29.- Ejercicio económico, cuentas anuales y designación de auditores

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 30.- Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión y una vez sea autorizada, en su caso, por los organismos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación de la autorización. La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

Artículo 31.- Disolución, liquidación, fusión y extinción

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- En los supuestos de Cese de la Sociedad Gestora, cuando así lo decidan por mayoría simple los partícipes a propuesta del Presidente del Consejo de Supervisión.

- Por decisión del Consejo de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.
- Cuando se haya realizado la última Desinversión.
- Por transcurso del período de duración del Fondo.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de Cese de la Sociedad Gestora en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe, que habrá de ser proporcional a su participación en el Fondo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Bajo las mismas circunstancias la Sociedad Gestora podrá decidir su fusión con otro fondo. Se informará a los partícipes de dicha decisión enviándoles una notificación a su dirección indicada en el registro de partícipes o de la manera que considere adecuada la Sociedad de Gestión y, asimismo, en la publicación figurará información relativa al nuevo fondo. Esta publicación se realizará por lo menos un mes antes de la fecha en la que surta efectos la fusión para permitir que los partícipes puedan solicitar el reembolso de sus participaciones, sin ningún coste, antes de que sea efectiva la operación que conlleve la aportación al nuevo fondo.

Artículo 32.- Obligaciones de información a los partícipes

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el Fondo publicará para su difusión entre los partícipes una memoria anual que estará integrada por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

Estos documentos se remitirán a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, así como puestos a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, dentro de los plazos que se determinan reglamentariamente.

La Sociedad Gestora facilitará a la CNMV cuanta información se le requiera y, en particular, sobre actividades, inversiones, recursos, patrimonio, estados financieros, partícipes, situación económico-financiera, así como en lo concerniente a hechos relevantes, con la frecuencia, alcance y contenido que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, y, con su habilitación expresa, la CNMV.

Por otro lado, la Sociedad Gestora se compromete a remitir a los partícipes del Fondo un informe de seguimiento trimestral sucinto con la información de las nuevas Sociedades Participadas así como la evolución de la cartera.

Artículo 33.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

1.- Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión (las “Personas Indemnizadas”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

2.- Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento. En ningún caso el importe total de indemnidad previsto en este párrafo podrá exceder el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

Las Personas Indemnizadas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. Asimismo, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas. Las Personas Indemnizadas deben buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable a la Persona Indemnizada por el Fondo.

Artículo 34.- Obligaciones de confidencialidad

1.- Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y de manera confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

2.- Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado 34.1 anterior, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción por la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

3.- Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivas actividades.

Artículo 35.- Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo, de conformidad con la normativa española.

Artículo 36.- FATCA y CRS-DAC (partícipes residentes fuera de España)

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal y como disponen los acuerdos intergubernamentales suscritos entre el gobierno de Estados Unidos de América (EEUU) y sus equivalentes en otras jurisdicciones para implementar la Ley FATCA (en adelante, “IGA”). En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los EEUU que existan entre los partícipes. A tal efecto, los partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la misma para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las distribuciones que le correspondan al partícipe, o podrán exigir al partícipe que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro(s) partícipe(s) derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (sponsoring entity) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (sponsoring entity) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (sponsored entity) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f(1)(i)(F), según corresponda.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (en adelante, la “Normativa CRS-DAC Española”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus partícipes.

En relación con lo anterior, el partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del partícipe.

Artículo 37.- Nación más favorecida (“MFN”)

Se facilitará a todos los partícipes toda la documentación relativa a las “side letters” o acuerdos individuales que suscriba la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Fondo con cualquiera de los partícipes del Fondo.

Artículo 38.- Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, y que se deriven del presente Reglamento de Gestión se resolverá mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid, de acuerdo con los Estatutos de dicha institución.

El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro o tribunal arbitral que se designe.

El lugar de celebración será Madrid y el idioma será el español, si bien se facilitarán las traducciones pertinentes, en su caso, a aquellos partícipes que no hablen español.

Términos y definiciones

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

Acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo acordado por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales.

Los partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior

Acuerdo Ordinario de Partícipes

Acuerdo adoptado con el voto favorable (dicho acuerdo acordado por escrito bien en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados que serán remitidos a la Sociedad Gestora) de los partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. Los partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior.

Cierre Definitivo del Fondo

Momento en el que finalizará el Periodo de Suscripción y a partir del cual ya no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comité de Inversiones

Órgano de decisión en el proceso de selección de oportunidades de inversión y desinversión y en el seguimiento de las mismas, formado por el Director General y el Director de Operaciones, los Directores de Inversiones de cada país y uno de los socios de mayor peso en la Sociedad Gestora.

Compromisos Totales

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento.

Consejo de Supervisión

Órgano definido en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

Desinversión	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero, y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
Días Hábiles	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo, de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Madrid.
Ejecutivos Clave	Gonzalo Tradacete Gallart y Jaime Biel Turón
FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fondo	Faraday Europa I, FCRE
Fondos Derivados de las Inversiones	Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva con la misma política de inversión que el Fondo, promovidas, asesoradas o gestionadas, con posterioridad al establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o

cualquiera de sus respectivas Sociedades Participadas.

Ingresos Derivados de las Inversiones	Cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Sociedades Participadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos o devengados por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones.
Inversor Corporativo	Partícipes del Fondo que reciben servicios adicionales de acceso a oportunidades y/o asesoramiento.
Inversión	Toma de participación y concesión de préstamos participativos a cualesquiera empresas y de otras ayudas financieras en y a Sociedades Participadas.
Junta de Partícipes	Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Mayoría Cualificada	Mayoría de tres cuartos de los miembros del Consejo de Supervisión.
Partícipe en Mora	Aquel partícipe que no realice el desembolso comprometido tras 30 Días Hábiles de haber sido requerido para ello por la Sociedad Gestora.
Patrimonio Comprometido del Fondo	La suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.
Patrimonio Exigido	El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes desde la constitución del Fondo.
Período de Inversión	Periodo de 5 años desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV en que la Sociedad Gestora puede solicitar desembolsos a los partícipes.
Período de Suscripción	Periodo de doce meses desde el Primer Cierre del Fondo, prorrogable por otros seis meses adicionales.

Prima de Actualización	Importe adicional al compromiso de inversión que deberán abonar aquellos partícipes cuyo primer desembolso tenga lugar tras finalizar los seis primeros meses desde el Primer Cierre del Fondo.
Primer Cierre del Fondo	Fecha posterior a la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV en la que invierta cualquier partícipe que no sea la Sociedad Gestora.
Reglamento de Gestión	El presente Reglamento de Gestión del Fondo (también “Reglamento”) que rige su funcionamiento junto al Folleto Informativo.
Sociedad Gestora	Es la sociedad gestora de entidades de inversión colectiva que gestiona el Fondo, siendo designada en la constitución Faraday Venture Capital SGEIC, S.A.
Sociedades Participadas	Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.
Valor de Exclusión	El 50% del valor del Fondo, según el último informe de valoración emitido por la Sociedad Gestora o por el valorador que ésta designe. Una vez determinado el Valor de Exclusión del Fondo, se determinará el Valor de Exclusión de las participaciones aplicando al del Fondo el porcentaje que éstas suponen respecto de todo el patrimonio del Fondo.